

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Septiembre Once(11)de dos mil Diecinueve(2019).

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas, se procederá a convocar audiencia la cual se sujetara a lo consagrado en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, por versar el presente proceso sobre un asunto de mínima cuantía en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia. -

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Citar a las partes en contienda judicial el día 23, del mes de OCTUBRE, del presente año, a las 9am, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso conforme lo regulado en el numeral 3º. del artículo 372 del Código General del Proceso y se les impondrá multa de cinco(5) salarios mínimos a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. .

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1º.- **DOCUMENTALES:** a) Los documentos allegados como base de la presente demanda que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

**ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

1º.- **DOCUMENTALES:** a) Los documentos allegados con la contestación de la demanda y que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

**PRUEBA DE OFICIO:**

Se ordena el interrogatorio a las partes de manera oficiosa como lo señalada el art. 372 numeral 7º del Código General del Proceso, oportunidad procesal en la cual las partes podrán interrogar.

**DEMANDA ACUMULADA:**

**1°.- DOCUMENTALES:** a) Los documentos allegados como base de la presente demanda que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

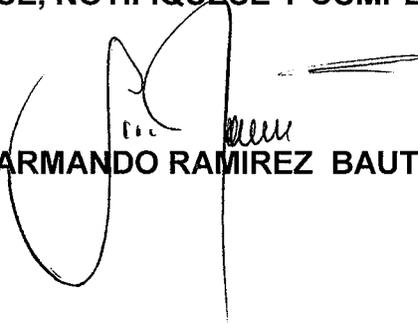
Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la parte demandada no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno con respecto a la demanda acumulada.

Finalmente tomar atenta nota de la solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado **SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, dentro de su radicado No. **2018-01090-00**.

Líbrese por secretaria el respectivo oficio en tal sentido.

El Juez,

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

San José de Cúcuta, Septiembre Once(11) de dos mil Diecinueve(2019).

En atención al anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio que antecede, el despacho dispone dar aplicación al art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, presentado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado Judicial en contra de **GERARDINO CAICEDO VALBUENA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

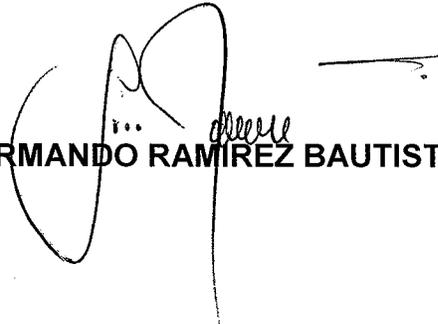
**SEGUNDO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandante.

**CUARTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

**COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

EL Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

San José de Cúcuta, Septiembre Once(11) de dos mil Diecinueve(2019).

En atención al anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio que antecede, el despacho dispone dar aplicación al art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, presentado por **AZAEEL PEÑARANDA PEÑARANDA**, a través de apoderado Judicial en contra de **OLGA LUCIA NUÑEZ ARIZA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

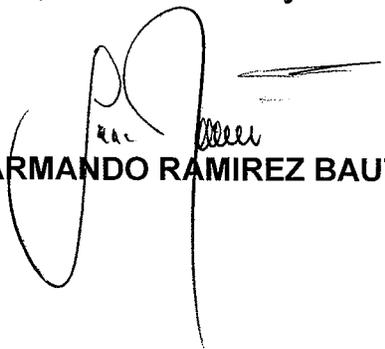
**SEGUNDO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

**CUARTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

**COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

EL Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Once (11) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por la sociedad RF ENCORE SAS, entidad que actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor NORBERTO DUQUE URREGO identificado con C.C. # 14.229.388, para decidir sobre su calificación:

Seria del caso proceder a ello sino se observara que, la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 10 del Art. 82 del Código General del Proceso, toda vez que la dirección física de la demandada consignada en el acápite de pretensiones, no corresponde a la nomenclatura urbana oficial de la ciudad.

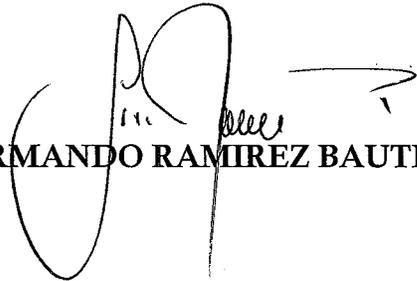
Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 en concordancia con el art. 82 del C.G.P., y en mérito con lo expuesto anteriormente el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería a la Abogada HEIDY JULIANA JIMENEZ, quien puede actuar como apoderada judicial de la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

